

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—
(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Notoria es hoy en nuestro país la conveniencia de una transformación de los servicios diplomáticos y consulares que, conservando en ellos todo lo que en justicia debe ser mantenido dentro de las mejores normas internacionales, los adapte cada vez más a las necesidades del mundo actual y al espíritu de las instituciones fundamentales de la República Española.

Pero esta renovación resultaría sólo aparente si se realizase en los textos y no en los hombres; en la letra de las disposiciones oficiales y no en la mente de las personas llamadas mañana a interpretarlas y ejercitarlas.

Por esto, aparte de lo que pueda hacerse en relación con el personal que hoy constituye nuestro Cuerpo diplomático, formado en gran parte por funcionarios excelentes, de moderna cultura, algunos de los cuales no dieron acaso toda la medida de su capacidad porque no se hallaron al servicio de una política nacional e internacional digna de estimular su entusiasmo, hay que atender con preferente interés a la selección de los nuevos candidatos que desde ahora aspiren a ingresar en la Carrera.

De ello dependerá el porvenir de nuestra representación en el extranjero. Mas no se trata sólo de elegir con acierto entre los futuros aspirantes, como si abundasen ya los que reunieran sobradamente las especiales condiciones y la formación intelectual que reclaman las realidades presentes en España y del mundo. Se trata, más bien que de seleccionar a los ya preparados, de preparar debidamente, con una nueva orientación, aquellos jóvenes estudiosos, de cualesquiera clases sociales, salidos recientemente de las Facultades de Derecho, que demuestran, mediante ejercicios pre-

vios, muy distintos del tipo de oposición memorista, su capacidad, su talento y su aptitud para la obra a que habrán de dedicarse quienes aspiren a ingresar en los servicios diplomáticos de la República.

Atendiendo a estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Todos los años, siempre que haya número suficiente de vacantes, se celebrará en el mes de octubre un examen previo de capacidad para cubrir el número de plazas de aspirantes a ingreso en la Carrera diplomática. El número de plazas se fijará en la convocatoria.

Artículo 2.º Las condiciones para tomar parte en el examen serán las siguientes:

- 1.ª Ser de nacionalidad española.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años y no tener más de treinta.
- 3.ª Poseer el título de Licenciado en Derecho.
- 4.ª Gozar de perfecta salud y no tener grave defecto físico.

Los extremos primero, segundo y tercero se acreditarán mediante la presentación de los documentos oportunos, que deberán unirse a la instancia solicitando tomar parte en el examen previo.

Los candidatos serán sometidos a un reconocimiento médico antes del examen.

Artículo 3.º El examen constará de las siguientes pruebas:

1.º Ejercicio de idiomas. Serán obligatorios para este ejercicio los idiomas francés e inglés, y facultativos los que el candidato quiera presentar.

Los exámenes de idiomas comprenderán: una traducción inversa de otro; una composición libre y una prueba oral.

El ejercicio de idiomas será eliminatorio.

2.ª Los candidatos aprobados en el examen de lenguas pasarán a

realizar ejercicios escritos y orales sobre las siguientes materias:

- a) Geografía política y económica;
- b) Historia universal, desde la Revolución francesa;
- c) Derecho internacional público y privado;
- d) Cultura general.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar en castellano un tema sacado a suerte sobre cada una de las tres materias primeramente enumeradas: Geografía, Historia y Derecho internacional.

El ejercicio oral consistirá:

1.º En desarrollar también en castellano un tema sacado a suerte sobre cada una de las tres materias antes citadas.

2.º En tratar amplia y libremente, en castellano, un tema de cultura general, igualmente sacado a suerte.

En las dos partes del ejercicio, pero sobre todo en la segunda, el Tribunal hará preguntas y pedirá aclaraciones en relación con los temas correspondientes, a fin de poder apreciar en el curso de la conversación, no sólo el contenido de conocimientos concretos que el candidato posee, sino su talento, su formación intelectual, sus condiciones y, en suma, su capacidad para los estudios y para el futuro ejercicio de la Carrera.

Los temas para los ejercicios, aunque habrán de ser de carácter general para que al desarrollarlos se revele más la preparación remota realizada durante años que la recién improvisada para el examen, se publicarán con la debida antelación en un cuestionario.

Artículo 4.º Los candidatos que hayan obtenido las mejores calificaciones en los ejercicios serán nombrados aspirantes a la Carrera diplomática.

Artículo 5.º Los aspirantes habrán de seguir dos cursos de formación y de preparación práctica: uno en España y otro en la localidad o

localidades del extranjero que oportunamente se señalen.

El curso será dirigido en España por una Comisión designada por el Ministerio de Estado y en el extranjero por un Director de Estudios, designado asimismo por dicho Ministerio.

Artículo 6.º El curso en España comprenderá:

- 1.º Ampliación de la cultura general.
- 2.º Estudio de documentos correspondientes a la época de la Historia moderna y contemporánea de España.
- 3.º Estudios superiores de Derecho internacional y uso y estudio de recopilaciones y jurisprudencia de Tratados internacionales.
- 4.º Prácticas administrativas, diplomáticas y consulares.
- 5.º Redacción de documentos públicos.
- 6.º Estudios sobre Política económica y comercial.
- 7.º Visitas a Centros fabriles, agrícolas, artísticos, etc., de España.

Artículo 7.º El curso en el extranjero comprenderá:

- 1.º Ampliación del estudio de idiomas.
- 2.º Asistencia a conferencias y cursos y a las reuniones internacionales que oportunamente se designe.
- 3.º Eventualmente prácticas en Cancillerías de Embajadas, Legaciones y Consulados.

Los aspirantes deberán presentar trabajos escritos sobre los temas que se les señalen.

Artículo 8.º Los aspirantes percibirán una beca mensual. Los viajes y estancias en el extranjero serán por cuenta del Estado.

Artículo 9.º Al final del primer curso se reunirá la Comisión para acordar el pase al segundo curso de los aspirantes que considere capacitados para ello en vista de la labor que cada uno haya realizado. Lo mismo hará la Comisión al terminar

el segundo curso, teniendo en cuenta los informes del Director de Estudios.

Los que al final de cualquiera de los dos cursos no alcancen el nivel exigido, podrán, por una sola vez, repetir el curso, pero habrán de ser dados de baja si después de esta repetición tampoco obtuvieran la aprobación de sus trabajos.

Los aspirantes que aprueben los dos cursos serán nombrados terceros Secretarios en las vacantes que existan.

Artículo 10. Un Reglamento fijará los detalles relativos a los ejercicios del examen de capacidad, composición del Tribunal, nombramiento de la Comisión y del Director de Estudios, organización de las enseñanzas y prácticas, etc., etc.

Artículo transitorio. No obstante lo preceptuado en el artículo 1.º, el próximo examen previo de capacidad se celebrará en el mes de diciembre del año en curso, o en enero de 1933.

Dado en Madrid a treinta de agosto de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

(Gaceta 1.º septiembre 1932).

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Determinando el artículo 36 del Reglamento de Patente Nacional de 28 de junio de 1927, que los padrones de vehículos de motor mecánico se formen para cada año, dentro del noveno mes del anterior, y que se expongan al público durante los quince días primeros del mes de octubre, admitiéndose durante los quince días siguientes las reclamaciones que se presenten, y que las rectificaciones se practiquen de modo que la matrícula o padrón quede terminado treinta días antes de empezar el nuevo ejercicio económico, los Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término municipal existan vehículos de tracción mecánica, cumplirán lo dispuesto ateniéndose a las reglas siguientes:

En el presente mes de septiembre se procederá a formar un padrón para cada una de las clases: A, automóviles de lujo o turismo; B, automóviles de alquiler u ómnibus de línea; C, camiones; D, motocicletas o bicicletas con motor mecánico, sin que en un mismo padrón puedan figurar vehículos de distinta clase.

Cada padrón contendrá tres secciones. 1.ª Los vehículos que pagan patente. 2.ª Los que paguen tenencia (solamente en los padrones de la clase A y D). 3.ª Los que estén precintados por encontrarse en situación de baja y los que disfruten patente gratuita.

Los padrones se expondrán al público durante los primeros quince días del mes de octubre, cuidando

los Alcaldes de dar la mayor publicidad posible al anuncio de exposición, y admitiendo las reclamaciones que se presenten hasta el último día de dicho mes.

En cada uno de los padrones debe hacerse constar por medio de certificado debidamente autorizado que han estado expuestos al público durante el tiempo señalado y que no se han presentado reclamaciones, y las que se hayan presentado y no se hayan admitido, especificando las razones de la negativa.

En cada padrón se pondrán los contribuyentes por orden alfabético de los primeros apellidos, haciendo constar primero los dos apellidos y en último término los nombres.

Entre cada cada contribuyente y el siguiente se dejarán tres líneas en blanco para anotar las variaciones que ocurran durante la vigencia del padrón.

El padrón debe constar de las siguientes casillas:

- 1.ª Número de orden.
- 2.ª Apellidos y nombre de cada contribuyente.
- 3.ª Vecindad del mismo.
- 4.ª Domicilio del propietario del vehículo.
- 5.ª Zona de recaudación a que pertenece el Ayuntamiento.
- 6.ª Clase del coche, especificando en los de alquiler si es taxímetro u ómnibus.
- 7.ª Marca del vehículo.
- 8.ª Matrícula del vehículo. (Debe ponerse primero la inicial o iniciales que precedan al número que lleve la placa de matrícula).
- 9.ª Lugar donde se encierra el vehículo.
- 10.ª Caballos de potencia del motor.
- 11.ª Cuota anual, con casillas para pesetas y céntimos.
- 12.ª Bonificación, con las mismas casillas.
- 13.ª Cuota que queda después de deducida la bonificación.
- 14.ª Cinco por ciento de cobranza.
- 15.ª Total.
- 16.ª Cuota semestral total.
- 17.ª Observaciones. En esta casilla deben hacerse constar los artículos que conceden las bonificaciones practicadas. Dichos artículos son: Artículo 10 d) 50 por 100 para los ómnibus de hoteles y balnearios que sólo empleen en el servicio de conducir los clientes desde el domicilio del hotel o balneario a la estación del ferrocarril, teniendo en cuenta que para concederla a los balnearios es condición precisa que el establecimiento esté en el mismo término municipal que la estación del ferrocarril, y que diste de ésta menos de dos kilómetros. Artículo 10 f), 50 por 100 para los coches de los médicos en ejercicio de su profesión y que estén al corriente en el pago de la contribución industrial. Artículo 11, Placa de pruebas para los vendedores de vehículos

nuevos. Artículo 13, caso 3.º, Exención total para los coches de repuesto y precintados como reserva. Real decreto de 22 de julio de 1930; 50 por 100 para los coches destinados a conducir correspondencia desde las centrales de correos a las estaciones del ferrocarril y viceversa, o entre distintas poblaciones, siempre que dichos vehículos no se destinen a otros servicios.

De cada padrón se harán tres ejemplares exactamente iguales, reintegrándose uno de ellos con 1'50 pesetas por hoja, y los otros dos con 0'25 pesetas por hoja.

Dichos documentos deben remitirse a la Administración de Rentas públicas antes del día 15 de noviembre.

Si después de formado el padrón y en los días que medien hasta la fecha de remisión, se presentasen altas o bajas, se incluirán las primeras en las líneas en blanco que haya entre los contribuyentes y en el lugar que les corresponda por la inicial del apellido, y se eliminarán las segundas, rebajando su importe del total y añadiendo el de las primeras, acompañándose a los padrones las declaraciones presentadas como justificantes de la modificación introducida.

Si después de remitido el padrón se presentasen altas o bajas, se liquidarán por los Secretarios precisamente el mismo día en que se presenten, remitiendo también el ejemplar que determina el Reglamento.

No se admitirá ninguna baja que se presente después del día 31 de diciembre, debiendo los contribuyentes que piensen dar de baja un vehículo presentar la declaración de baja, a ser posible, antes del último día del plazo de reclamaciones, pues las bajas aun cuando se presenten dentro del semestre, no surten efecto hasta el semestre siguiente.

Se recuerda de nuevo a los Secretarios la obligación ineludible que tienen de liquidar las declaraciones de alta y baja que se presenten en la Alcaldía, autorizando con su firma y rúbrica la liquidación practicada, exigiendo al propietario la presentación del carnet o permiso de circulación de la Jefatura de Obras públicas, y cotejar con dicho documento la declaración presentada, no omitiendo en la declaración la marca del vehículo y las iniciales y número de la matrícula que figura en el carnet.

Para conceder la bonificación del 50 por 100 a los coches de médicos es preciso que a la declaración de alta se acompañe certificado debidamente reintegrado del peso del coche, pues de no acompañar dicho certificado, se liquidarán sin bonificación.

En las bajas es preciso hacer constar la causa de ella, y si fuera por inutilización, debe acompañar certificado que la justifique, debidamente reintegrado.

Si la baja se produce por venta, debe hacerse constar el nombre y domicilio del comprador.

Si la baja fuera por retirar el vehículo transitoriamente de la circulación (solamente los de turismo o motocicletas) se pondrá la indicación de provisional y al mismo tiempo se presentará un alta que se liquidará por la cuarta parte de la cuota semestral para el primer semestre que esté en situación de baja, no tributando el de los siguientes que permanezca de baja.

Los padrones que no vengan en la forma detallada serán devueltos y se impondrá a los Secretarios la multa que el Ilmo. Sr. Delegado determine por su negligencia, siendo además responsables de las sanciones que puedan resultar para los contribuyentes por no haber cumplido lo ordenado.

Burgos 2 de septiembre de 1932. —El Administrador de Rentas Públicas, Nicolás S. de Tejada.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Cilleruelo de abajo.

Formado por este Ayuntamiento el reparto adicional de la contribución rústica para el año actual, comprensivo de las alteraciones sufridas por los contribuyentes que se acogieron a la Ley de 4 de marzo último sobre declaración de rentas, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el plazo de ocho días para que pueda ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que procedan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cilleruelo de abajo 1.º de septiembre de 1932.—El Alcalde, Juan Maeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

2

Pérdida

de una perra de caza seter, blanca, con pintas negras y rabo corto. Se ruega a la persona que la haya encontrado la entregue a su dueño Toribio Arce, en Rubena, y gratificará.